



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

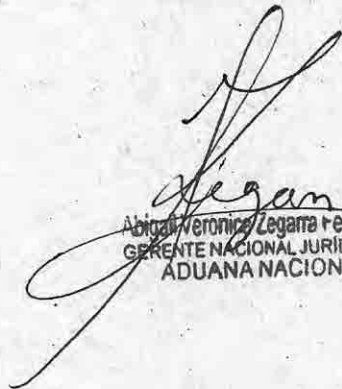
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 010/2023**

La Paz, 20 de enero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-002-23  
DE 10/01/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-002-23 de 10/01/2023, que resuelve "Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional LA JOYA ANDINA – Uyuni".

  
Abigail Verónica Legama Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Ángel E.  
Burgos E.  
A.N.

D.G.L.  
Suzanne V.  
Canoa  
A.N.

G.N.J.  
Adhemar  
Huarzo M.  
A.N.

G.N.J.  
Mónica  
García S.  
A.N.

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs  
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN No.** RA-PE-01-002-23

La Paz, 10 ENE 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

G.N.J.  
Gerardo S.  
Bolívar O.  
A.N.

G.N.J.  
Gerardo S.  
Bolívar O.  
A.N.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

P.E.  
Karlos L.  
González M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."*

G.N.J.  
Abigail  
Zegarra F.  
A.N.

D.N.L.  
Rosalva  
Cabrera A.  
A.N.

G.N.J.  
Geraldine S.  
Baker Q.  
A.N.

R.E.  
Marta L.  
Santana M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/545/2022 de fecha 30/12/2022; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula; M-HERI(AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA 13 HRS.) de nacionalidad Isle of Man, que arribara al Aeropuerto de Uyuni el 10/01/2023.

Que mediante Nota CITE: SLUY/YGYB/013/2023 de 05/01/2023, la Institución Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, solicita los servicios y controles respectivos por parte de la Aduana Nacional para la atención de una (1) aeronave que arribara al Aeropuerto de Uyuni desde el Aeropuerto de Calama Chile en fecha 10/01/2023, teniendo previsto despegar con destino a Guayaquil Ecuador en fecha 11/01/2023.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/4/2023 de 09/01/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, desde el 10/01/2023 al 11/01/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/3/2023 de 10/01/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: *"En atención a la autorización temporal como Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de la ciudad de Potosí del 10/01/2023 al 11/01/2023 comunicada por (NAABOL), y en el marco de lo señalado en el artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, se establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control del Aeropuerto La Joya Andina con el código de aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas"*.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/20/2023 de 10/01/2023, señala que: *"La llegada de la aeronave territorio nacional al Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni - Potosí y su salida en la fecha fijada, deberá ser sujeta al control y aplicación de los procedimientos aduaneros. Por lo que, deberá coordinarse con NAABOL, y con el Servicio de Migraciones la transición con que se efectuará los controles evitando contratiempos y omisiones en consideración al vuelo programado"*.

Que en ese entendido el informe citado concluye que: *"En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/3/2023 y a la AUTORIZACIÓN DE INGRESO/ENTRY*

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

A.  
Rosmary  
Carrizosa A.  
A.N.

E.N.  
Cristhina S.  
Baltar O.  
A.N.

E.  
Mano L.  
Sanabria  
A.N.

3 de 6

